

FAX- INSTRUCTIVO

AN-GNNGC-F-004/2010

A: Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana de Zonas Francas
Operadores de Comercio Exterior
Cámara Nacional de Despachantes de Aduana

Vía: Lic. Julia Eva Quino Valdéz
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



De: Ivan Angel Guzmán Ruescas
Gerente Nacional de Normas a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Fecha: La Paz, 30 JUL 2010

Ref: Vehículos que no pudieron continuar trámite en zonas francas y que no se encuentren prohibidos de importación

Nº de Páginas: Nueve (incluida ésta)

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTACTE A :
Teléfono : 2152906

De mi consideración:

Por el presente fax se comunica que, con el propósito de dar continuidad a los trámites de aquellos vehículos que se encuentran en zonas francas y que no pudieron realizar su trámite de despacho aduanero, siendo que a la fecha no se encuentran prohibidos de importación, en el marco de los Decretos Supremos Nº 29836 de 03/12/2008 y 0123 de 13/05/2009 (de acuerdo a Cuadro I); y aquellos vehículos que cuenten con Declaraciones Únicas de Importación aceptadas y para los cuales los consignatarios hubieran presentado documentación, se deberá considerar lo siguiente:

- A efectos del estricto control en cuanto a la verificación documental y física de los vehículos, se recuerda que para la verificación de documentos, debe aplicar lo dispuesto en los diferentes faxes instructivos emitidos por la Gerencia Nacional de Normas y Gerencia General



FAX- INSTRUCTIVO

AN-GNNGC-F-004/2010

Cuadro I.

DECRETO SUPREMO	PARTIDAS ARANCELARIAS	MODELOS PERMITIDOS
29836	8703: Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon" y los de carreteras)	2006 en adelante
	8702: Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor 8704: Vehículos automóviles para transporte de mercancías	2004 en adelante
123	8706: Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor	2004 en adelante
	8705.10: Camiones grúa	
	8705.90: Coches barredora, regadores y análogos para la limpieza de vías públicas, coches radiológicos	
	8701.20.00.00: Tractores de carretera para semiremolques	De acuerdo a antigüedad permitida
	Vehículos a diesel mayor a 4000 cc de cilindrada	
Vehículos cuyas partidas arancelarias no se señalan en los Decretos Supremos No. 29836 – 123	Sin restricción	

1. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE HABILITACION DEL FRV DEL VEHICULO

Consignatario

En aplicación del numeral 5 del artículo 100 del Código Tributario Boliviano – Ley 2492, artículo 78 de la Ley General de Aduanas y artículo 100 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el consignatario solicitará al Despachante de Aduana la realización del Examen Previo al Despacho Aduanero, presentando toda la documentación soporte al despacho conforme el Artículo 111 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y normativa específica para el efecto, además de:

- o Declaración Jurada de Cumplimiento del Decreto Supremo 29836 de 03.12.2008 / 0123 de 13.05.2009 (Anexo 1).

Despachante de Aduana

Realiza la revisión de documentos, en cuanto a la validez de la documentación presentada y que el vehículo no se encuentre prohibido de importación en el marco de lo que establecen los Decretos Supremos No. 28963 de 06/12/2006, 29836 de 03/12/2008 y 123 de 13/05/2009, así como la inspección física del vehículo para determinar sus características técnicas.

En caso que el vehículo no se encuentre prohibido de importación, en el rubro de observaciones del Formulario 138 consignará la frase "**VEHICULO NO PROHIBIDO**" y las





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

FAX- INSTRUCTIVO AN-GNNGC-F-004/2010

observaciones que desee hacer constar, solicitará a la administración de aduana la habilitación para elaborar el Formulario de Registro de Vehículos (FRV) en el "Sistema de Desbloqueo de vehículos" adjuntando 2 ejemplares del Formulario 138 – Examen Previo al Despacho Aduanero, fotocopia del Documento de Embarque y Parte de Recepción.

En caso de verificar que el vehículo se encuentre prohibido de importación y éste se encuentre en una zona franca, comunicará al importador la posibilidad de realizar la reexpedición a un tercer país en conformidad al numeral II de la Disposición Transitoria del DS 470 de 07/04/2010.

De existir cualquier observación, comunica la misma a la Administración aduanera.

Administrador de Aduana

Designa al funcionario de ventanilla, para que con base a la Declaración Jurada y la documentación presentada, proceda a realizar la habilitación de la elaboración del FRV, en el "Sistema de Habilitación de Formulario de Registro de Vehículos - FRV", consignando la siguiente información:

- **Chasis:** registra el número de chasis para habilitar el registro de la información del vehículo en el FRV
- **Documento Soporte:** detalla los datos de la Declaración Jurada
- **Fecha:** consigna la fecha de la Declaración Jurada
- **Aduana:** consigna la aduana donde se va a realizar el despacho del vehículo
- **Observaciones:** consigna información adicional que vea pertinente

El sistema desplegará el mensaje de conformidad o en su defecto la información a complementar en caso que corresponda.

La habilitación realizada en el sistema informático, no representa la conformidad de la administración de aduana en cuanto a la procedencia del trámite.

2. DESPACHO ADUANERO DEL VEHICULO

Despachante de Aduana

Habilitado en el sistema informático el chasis del vehículo, procede a elaborar el FRV y la Declaración Única de Importación conforme el Procedimiento de Importación para el consumo, registrando en la página de documentos adicionales los documentos presentados al despacho aduanero, además de la Declaración Jurada de Cumplimiento del Decreto Supremo 29836 de 03.12.2008 / 0123 de 13.05.2009.

Administración de Aduana

Procede de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de importación para el consumo y en el marco de sus competencias establecidas en el Manual de Organización y funciones de la Aduana Nacional.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

FAX- INSTRUCTIVO AN-GNNGC-F-004/2010

Técnico Aduanero

El técnico aduanero asignado a para la revisión de la DUI, adicionalmente a lo establecido en los procedimientos aduaneros y faxes instructivos emitidos por Gerencia Nacional de Normas y Gerencia General respecto a la verificación de documentos de embarque (Anexo II), verifica física y documental que el vehículo no se encuentre prohibido de importación en el marco de lo que establecen los Decretos Supremos No. 28963 de 06/12/2006, 29836 de 03/12/2008 y 123 de 13/05/2009 y las aclaraciones realizadas por el Viceministerio de Política Tributaria mediante carta MEFP/VPT/DGAAA N° 766/2009 de 28-10-09.

De ser necesario, solicitará el apoyo de la Unidad Legal de la Gerencia Regional de su jurisdicción.

Para la evaluación, elaborará informe técnico respaldado con la documentación que hubiera utilizado para el efecto, el cual deberá contar con el visto bueno del Administrador de Aduana. Entrega al Administrador el informe y la documentación soporte utilizada para la evaluación.

Administrador de Aduana

Evalúa el informe del técnico y, de corresponder, emite Resolución Administrativa en base al informe técnico, y realiza el Desbloqueo del vehículo objeto del trámite en el "Sistema de Desbloqueo de Vehículos", consignando la siguiente información:

- **Chasis:** registra el número del chasis a desbloquear
- **Partida Arancelaria:** registra a 4 dígitos la partida arancelaria correspondiente al vehículo
- **Resolución Administrativa:** registra el número de la Resolución Administrativa
- **Fecha:** Consignar la fecha de la Resolución Administrativa
- **Aduana:** consignar la aduana donde se va a realizar el despacho del vehículo
- **Observaciones:** consigna información adicional que vea pertinente

De tener observaciones al informe técnico, comunica las mismas al técnico de aduana para las acciones que correspondan, devolviendo la documentación soporte.

Técnico Aduanero

De tener la conformidad del Administrador de Aduana para la prosecución del despacho, autoriza el levante del vehículo en el sistema informático de la Aduana Nacional., haciendo constar todas sus actuaciones en el acta de inspección y el número de informe emitido y Resolución Administrativa, conforme el procedimiento de importación para el consumo.

Vehículo Prohibido de Importación

De establecer que el vehículo se encuentra prohibido de importación, mediante informe técnico respaldado con la documentación que hubiera utilizado para el efecto, solicita visto bueno del Administrador para que se emita el acta de intervención, dando inicio al proceso para sancionar el ilícito.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

FAX- INSTRUCTIVO **AN-GNNGC-F-004/2010**

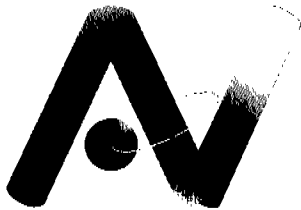
Para el acceso a los sistemas informáticos, tanto los administradores como técnicos de aduana autorizados, deberán realizar una solicitud de habilitación de usuario del sistema de habilitación del FRV a la Unidad de Servicio a Operadores.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

JEQV/IGR

Ivan Angel Guzmán Ruestes
Gerente Nacional de Normas Aduanas
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

FAX- INSTRUCTIVO AN-GNNGC-F-004/2010

ANEXO 1

DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS DECRETOS SUPREMOS N° 29836 DE 03.12.2008 – 0123 DE 13.05.2009

Yo, (nombre), hábil por derecho, con documento de identidad domiciliado en importador de vehículos con las siguientes características:

Clase, marca, tipo y año de modelo	Antigüedad	Subpartida arancelaria	Chasis o VIN	Tipo Combustible
Ej: Camión Volvo, FH12, modelo 2006				

(caso marítimo)

Declaro que el (los) mencionado(s) vehículo(s) fue(ron) embarcado(s), es decir subido(s) a bordo de la nave..... con número de viaje..... en fecha....., con destino desde origen Bolivia, al amparo del conocimiento marítimo emitido por empresa naviera, que el (los) mismo(s) no se encuentra(n) prohibido(s) de importación.

(caso vehículos provenientes de ZOFRI)

Declaro que el (los) mencionados vehículo(s) detallado en la factura de reexpedición....., fue(ron) cargado(s) al camión con placa perteneciente a la empresa de transporte habiéndose iniciado la operación de tránsito aduanero en fecha..... con destino desde origen Bolivia, al amparo de la carta de porte, que el (los) mismo(s) no se encuentra(n) prohibido(s) de importación.

Asimismo, declaro que toda la documentación que he presentado para el despacho aduanero de importación, refleja fielmente la operación y han sido emitidas por las entidades responsables y no presentan alteraciones, enmiendas, tachaduras o cualquier vicio que los invaliden.

Finalmente, declaro conocer los alcances del artículo 173 y 181 (f) de la Ley General de Aduanas, así como de las responsabilidades penales emergentes de realizar una falsa declaración. En caso de que la Aduana establezca en forma posterior al despacho aduanero la falsedad de la presente declaración, en aplicación de la ley corresponderá el inicio del proceso penal aduanero, la anulación de la declaración y comiso definitivo de mi(s) vehículos.

JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN

Nombre:
C.I.

FIRMA Y SELLO DEL IMPORTADOR

Lugar y fecha:





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

FAX- INSTRUCTIVO

AN-GNNGC-F-004/2010

ANEXO 2

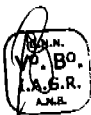
INSTRUCCIONES EMITIDAS PARA LA EVALUACION DE DOCUMENTOS PARA APLICACIÓN DE LOS DECRETOS 29836 DE 03/12/2008 Y 123 DE 13/05/2009

Para determinar si el vehículo se encuentra prohibido o no de importación, realizará como mínimo las siguientes verificaciones, así como otras que considere necesarias con relación al documento de embarque, al amparo del cual se inició el proceso de importación a Bolivia, para verificar la correcta aplicación de los Decretos Supremos No. 29836 y 123 en sus disposiciones transitorias:

1. Documentos requeridos para la verificación en Aduanas de Destino (Interior, Frontera o Zona Franca)

En conformidad al artículo 111 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, entre otros documentos, para la revisión el declarante presentará además de los siguientes documentos:

- Para vehículos que se importan directamente de Ultramar: Conocimiento marítimo (B/L) en original, de corresponder fotocopia legalizada del conocimiento marítimo (B/L) Master y Documento Portuario Único de Recepción, manifiesto marítimo
 - Para vehículos que se importan desde la Zona Franca Iquique (ZOFRI): Carta Porte, Factura de Reexpedición (Original)
 - Manifiesto Internacional de Carga / Documento de Tránsito Aduanero MIC/DTA
 - Parte de Recepción (de corresponder)/Planilla de recepción (de corresponder)
 - Documentos comerciales como factura comercial, lista de empaque, en los que se identifiquen plenamente a los vehículos.
 - Declaración Jurada sobre Operación de Transporte de Importación (Anexo 2).
 - Declaración Jurada de Cumplimiento del Decreto Supremo 29836 de 03.12.2008 / 0123 de 13.05.2009 (Anexo 3).
- #### 2. Vehículos que se encuentran en territorio nacional antes de la vigencia de los Decretos.
- Verifica en el Sistema SIDUNEA++ que el parte de recepción se haya emitido antes de la vigencia de los decretos 29836 y 123, o que el vehículo contara con manifiesto internacional de carga registrado.
 - Verifica que los números de chasis detallados en el parte de recepción y en el sistema informático correspondan a los vehículos para los cuales se solicita la importación.
 - Se autoriza la continuación de trámite de acuerdo al numeral 2.5.



FAX- INSTRUCTIVO AN-GNNGC-F-004/2010

3. Vehículos provenientes de Zona Franca Iquique.

3.1. Verificación documental

- Que la fecha de emisión de la carta porte sea anterior a la vigencia de los decretos 29836 y 123, y que sea la misma que se consigna en el Manifiesto Internacional de Carga MIC/DTA como fecha de aduana de partida.
- Que la carta porte sea original y haya sido emitida por el transportador en origen.
- Que no existan tachaduras, sobreposiciones, aclaraciones u otras alteraciones al documento originalmente emitido.
- Que la carta porte ampare al(los) vehículos detallado(s) en el MIC/DTA y para el(los) cual(es) se solicita la continuación de trámite.

3.2. Cruce de información

- Verificar en el sistema INFOEX, con el número de factura de reexpedición de los vehículos detallados en el MIC/DTA y carta porte, que la “Fecha de actualización” consigna en el reporte obtenido sea anterior a la vigencia de los decretos supremos 29836 y 123.
- Que los vehículos detallados en el MIC/DTA y carta porte sean los mismos que los detallados en el Sistema INFOEX.
- El técnico aduanero a cargo de la verificación deberá imprimir y firmar el reporte emitido a través del sistema INFOEX.

4. Vehículos provenientes de Ultramar.

4.1. Verificación documental y física

- Realiza la inspección física del vehículo para la determinación de sus características (Clase, marca, tipo, chasis/VIN, año de modelo, tipo de combustible, cilindrada, clasificación arancelaria)
- Que el B/L sea original o fotocopia legalizada
- Que haya sido emitido por el transportador. En caso de documentos de embarque hijos, que se adjunte fotocopia legalizada del documento de embarque master.
- Que se haya emitido en origen
- Que no existan tachaduras, sobreposiciones, aclaraciones u otras alteraciones al conocimiento marítimo que hagan inaplicable a la Disposición Transitoria Única.
- Que el documento de embarque o conocimiento marítimo haya sido emitido anterior a la vigencia de los Decretos 29836 (4/12/2008) y 0123 (13/05/2009)
- Que el documento de embarque consigne como destino Bolivia o la frase en “Transito a Bolivia”, desde origen.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

FAX- INSTRUCTIVO AN-GNNGC-F-004/2010

4.2. Cruce de información

- Verificar en la página web de la naviera la fecha en la cual el vehículo se embarcó, identificada como “on board” o “loaded”.
 - De existir, mediante la página web de la naviera los movimientos del contenedor (cargo tracking) correspondiente al Bill of Lading, verifica que el embarque se haya efectuado antes de la vigencia de los Decretos 29836 (4/12/2008) y 0123 (13/05/2009).
 - La siguiente dirección URL contiene vínculos a las páginas web de gran parte de empresas navieras:
 - <http://cargotracking.utopiax.org/containertracking.html>
- Cruzar información con la Administración de Servicios Portuarios de Bolivia ASP-B o los concesionarios de puerto.
- Verificar que los datos del conocimiento marítimo correspondan a los consignados en el manifiesto marítimo, documento portuario único de recepción, principalmente en cuanto al consignatario, descripción de la mercancía, destino final, fecha de embarque (Shipped on Board Date), nombre de la nave, número de viaje y si hubo alguna aclaración al manifiesto.

